

Así el Código no aborda el problema de la prostitución como delito propio, remitiéndonos al delito de escándalo público: *se castiga como delito a las que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres, con hechos de grave escándalo o trascendencia*, quedando por ver, en cada caso, si la acción que realiza la prostituta en la vía pública ha producido *grave escándalo* o tiene *trascendencia*.

DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES A LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL

En 1933 se incorporaron al Derecho Penal Español, las llamadas medidas de *seguridad*, medidas que tienen por objeto impedir futuros delitos. Don Luis Jiménez de Asúa dio forma a la Ley de Vagos y Maleantes que entró en vigor el 4 de agosto de 1933, y que preveía el internamiento de no más de tres años en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola a los vagos profesionales, homosexuales, rufianes, mendigos, explotadores de menores, etc., no apareciendo en ella, sin embargo, la prostituta como objeto de las llamadas medidas preventivas. No es hasta la ley de 4 de agosto de 1970, de Peligrosidad y Rehabilitación social, que aparece por primera vez, y única vez, la figura de la prostituta como objeto de aplicación de medidas preventivas.

La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social vino a establecer sustanciales diferencias de fondo respecto a la Ley de Vagos y Maleantes a la que sustituyó, ya que mientras en la primera se hablaba de la *posibilidad de ser declarados en estado peligroso* la segunda dice textualmente: *serán declarados en estado peligroso los: vagos y maleantes, rufianes y proxenetas, los que realizan actos de homosexualidad, las que habitualmente ejerzan la prostitución...*

Así nos encontramos con que a pesar de que la prostitución no es figura delictiva en el Código Penal, si es perceptiva de aplicación de medidas preventivas, medidas que en la ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social consisten en:

- internamiento en un establecimiento de reeducación
- prohibición de residir en un lugar del territorio que se designe, o visitar ciertos lugares o establecimientos públicos, y sumisión a la vigilancia de los delegados. Por

otra parte son consideradas asimismo medidas de seguridad por dicha ley:

- arresto de cuatro a diez fines de semana
- multa de 1.000 a 50.000 pesetas

¶ Pena y medida de seguridad se confunden por tanto, y la posibilidad para el juez que entiende de los expedientes de peligrosidad, de adoptar "medidas cautelares", se concreta en la realidad en la detención por la policía y el internamiento en prisión de la presunta prostituta. Y ahí permanecerá durante meses, hasta que se resuelva su expediente... Mientras, el cliente tranquilizado por la calle, ¿por qué la opinión pública olvida que no existen prostitutas sin clientes?

La mera prohibición sólo conduce a la clandestinidad. En tanto subsistan las mismas situaciones que obligan a la mujer a vender su cuerpo como mercancía sexual. Es absolutamente falso que se trate siempre de mujeres con perversiones sexuales, deficientes mentales o débiles de carácter. Las estadísticas muestran, de una parte, carencia afectiva, educativa y moral, pero, sobre todo, una escasa formación y dificultades económicas y laborales.

La prostituta es una verdadera proletaria, doblemente explotada por el chulo de turno o por el cliente. No desaparecerá hasta que no desaparezcan las causas reales de la prostitución: si la mujer no se sitúa a la misma altura del hombre sin discriminaciones. Si no se regula el aborto, el control de natalidad, la democratización de los estudios, la asimilación de las madres solteras a las otras madres (una de las principales vías hacia la prostitución en España), la equiparación de hijos legítimos e ilegítimos, la investigación de la paternidad, la modificación de la estructura familiar, la igualdad efectiva salarial y la oportunidad laboral... etcétera. Todo ello unido a un cambio en la mentalidad, formación y educación de una sociedad que no puede erigirse en juez de comportamientos ajenos auto-absolviéndose de sus propias culpas.

Las corrientes abolicionistas están superadas en la mayor parte de legislaciones nacionales. Hoy se condena cualquier tipo de explotación como un atentado contra la libertad de la persona; y también las cuestiones sobre la honestidad deben entenderse de esta forma, no bajo un prisma simplemente moralista. Señor Mariano ¿es usted mejor que Fedra porque le abona un servicio? N. B.

LA PROTECCION DE LA MUJER

CARMEN ALCALDE

Estos centros fueron creados en la fecha histórica de 1902, inspirados por la ideología paternalista y antifeminista, propia de la época, y bajo el nombre de Patronato de la Mujer.

UN POCO DE HISTORIA

El patronato Real para la represión de la trata de Blancas fue creado por Real Decreto de 11 de julio de 1902. Su Majestad la Reina ocupó la presidencia, otorgándose los demás cargos a una serie de personalidades, la mayoría femeninas, miembros de la aristocracia española: La duquesa viuda de Berwick y de Alba, la duquesa de San

Mauro, la condesa de Villagonzalo, la condesa de Romanones, el conde de San Bernardo..., fueron los primeros beneficiarios de la antiprostitución. En este primer intento oficial de represión contra la trata de blancas, el Patronato debía actuar en intensa colaboración con los respectivos gobernadores civiles de las provincias.

A partir de este momento, las disposiciones, los decretos y las órdenes, se suceden. En mayo de 1904 varios estados suscribieron sendos tratados internacionales en los que se comprometían a aunar esfuerzos para combatir la explotación de la mujer. En 1931 el Gobierno español dicta una serie de disposiciones para dar cumplimiento a dichos



Todo empezó...

convenios y el 1 de junio, al instaurarse la república en España, se publica un Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional, mediante el cual se ordena la disolución del real Patronato para la represión de la trata de blancas, disponiéndose la creación de una Comisión que desempeñe provisionalmente las funciones que le estaban encomendadas, que se llamó *Comisión Provisional Central para la protección de la Mujer*. El Patronato de Protección a la Mujer queda constituido formalmente unos meses más tarde, el 11 de septiembre, y sus funciones se extienden no sólo a la represión de la trata de blancas sino a los otros muchos aspectos *que entraña la protección de la mujer joven*. En 1935, sin embargo, se disuelve el Patronato y es el Consejo Superior de Protección de Menores quien asume las funciones del mismo. Aquí hay que destacar que, aunque la República no discrimina sexualmente a la mujer, triste favor le hace al aparejarla con los menores de edad.

Pero finalizada la Guerra Civil, por decreto del 6 de noviembre de 1941 se independiza de nuevo el Patronato de Protección a la Mujer y vuelve a convertirse en entidad jurídica, llegando a obtener completa virtualidad en la ley orgánica del Patronato, el 20 de diciembre de 1952, vigente en la actualidad, y cuyos textos más expresivos son los siguientes:

El Patronato de Protección a la Mujer, reorganizado por Decreto del 6 de noviembre de 1941 tiene asignada como misión propia, en cuanto sucesor del antiguo Patronato Real para la represión de Trata de Blancas (obsérvese que no se tiene en cuenta la disolución del 35), la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarla del vicio y educarla cristianamente, y a tal fin se le confían las necesarias atribuciones para adoptar medidas protectoras y tutelares de vigilancia e intermamamiento.

Este texto es fundamental como declaración de principios, de lo que va a ser el espíritu de las Instituciones a las cuales, a partir de este momento, les ha sido encomendada la tutela de las *jóvenes caídas*.

La estructura orgánica del Patronato queda finalmente constituida con carácter gubernativo por la Ley de 20 de diciembre de 1952, concediéndosele facultad para proponer reformas legislativas *sobre la materia que tiene encomendada: la guarda moral de la juventud femenina, instar el descubrimiento de los actos de corrupción, pornografía y divulgaciones anticoncepcionistas, tutela de las jóvenes mayores de dieciseis años y menores de veinticinco encomendadas al Patronato por autoridades o particulares...*

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Es importante considerar este párrafo por cuanto que encierra toda la filosofía que incita al Patronato a una represión, desprendida de las atribuciones concedidas por el Ministerio de Justicia que, en rigor, no serían tal vez tan criticables, pero que en la práctica, puestas en manos de un personal no especializado, sin la graduación adecuada, pueden llegar a ser nefastas y hasta antihumanitarias.

De forma esquemática, el Patronato funciona a base de una Junta Nacional que constituye un órgano central y lleva la alta dirección del mismo, ocupándose muy específicamente de la aprobación de presupuestos y de la parte económica. A su vez, esta Junta Nacional está integrada por una presidencia de Honor y un presidente efectivo, dos vicepresidentes, un secretario general, un tesorero, un consiliario designado por la jerarquía eclesiástica y diez vocales de libre designación ministerial. Hay que destacar aquí, que tan sólo en este último apartado tiene entrada alguna mujer. La discriminación en este sentido de jerarquía es total y absurda considerando que se trata de un tema que, obviamente, requiere la intervención femenina. Pero incluso en este apartado veremos como tampoco se cuenta con personal especializado, sino con unas titulaciones poco menos que honoríficas. En efecto, el texto dice: *son vocales "natos" de la citada Junta el arzobispo de Madrid-Alcalá, un representante de la delegación Nacional de la Sección Femenina, la presidenta de la Rama de Mujeres de Acción Católica, el capitán general de la 1.ª Región Militar, los subsecretarios de la Gobernación y Justicia el presidente del Consejo Superior de Protección de menores, el fiscal del tribunal Supremo, el Presidente de la Federación de Hermandades de San Cosme y San Damián y los presidentes de los Patronatos Centrales de Redención de Penas por el Trabajo y de Presos y Penales.*

Hay que insistir sobre la particularidad de que tanto en esta Junta Nacional, como en la Comisión Permanente de la misma, y en las demás Juntas provisionales y Locales, los cargos y las plantillas son simplemente honoríficos y *natos* o lo son por designación a dedo, valorando más la ascendencia oficial, política o militar de los designados, que la preparación y estudios que les acrediten, para una misión tan delicada y *seria* como debería ser la Protección a la mujer... *caída*. Asimismo es preciso insistir en que dentro del personal de plantilla la discriminación sexual es inexplicable, ya que sólo se admiten mujeres dentro del cuadro de Visitadoras Sociales y éstas, ni siquiera son asistentes sociales. Aunque viendo los fines a los que atiende la Comisión totalmente marginados de los que precisan las internadas en los centros dependientes del Patronato, tampoco hace falta ninguna asistencia femenina. Según la letra, los fines de las Juntas nacionales y, por desprendimiento, de las Provinciales y Locales, son los siguientes:

- a) *Disponer la organización y reorganización de los servicios, personal y establecimientos del Patronato.*
- b) *Aprobar los planes y proyectos de obras de construcción, reparación y ampliación de edificios.*
- c) *Tomar todos los acuerdos sobre adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otro acto de riguroso dominio.*
- d) *Elaborar el proyecto de presupuesto que deberá someter al pleno de la Junta nacional para su aprobación.*
- e) *Informar de los asuntos de la competencia del pleno y ejecutar sus acuerdos.*
- f) *Relacionarse con las autoridades de todo orden, las cuales vendrán obligadas a facilitar al Patronato cuantos*

antecedentes necesite, tanto administrativos, como judiciales, relacionados con su cometido.

g) *Cursar a las Juntas provinciales y Locales, las instrucciones que estime necesarias.*

h) *Adoptar cualquier otro acuerdo, que no esté atribuido concretamente al pleno de la Junta Nacional.*

Si me he extendido en la exposición de todo el aparato en funcionamiento de Patronato de Protección de la Mujer es con el fin de llegar a dos conclusiones denunciabiles y perjudiciales, que han conducido a esta Institución burocrática y en sumo burocratizada, a una ampliación deshumanizada y rutinaria. Hay que destacar además que el que se considere "carne de Patronato" a la mujer comprendida entre los dieciséis y los veinticinco años, tampoco obedece a ningún criterio internacional sobre la mayoría de edad que se expone en nuestro Código Civil, donde se estipula en 21 años. Mayoría que puede alcanzar sin embargo antes, en caso de contraer matrimonio o de tomar estado religioso. Es fácil comprender que a muchas, indirectamente, se las fuerza a contraer matrimonio con tal de escapar de la tutela del patronato.

Hay que considerar aparte, la justificación de una actuación nada generosa en la filosofía que ampara al patronato, y que bajo el nombre, y la excusa, de protección de la moralidad pública puede autorizarle a un trato gratuito y vejatorio de cara a la mujer aprehendida e internada: *Interesa aquí destacar —leemos en el texto del Patronato— la profunda relación que existe entre la represión penal del proxenitismo y la labor de asistencia a las víctimas, reales o posibles, de la prostitución y, consecuentemente, la exigencia de una recíproca colaboración entre los órganos jurisdiccionales y el Patronato en función de sus peculiares cometidos...* La unión, el vínculo establecido por la filosofía del patronato, entre la represión del proxenitismo y del tráfico en general con la mujer, y la protección de lo que ellos llaman *víctima justificada, en la práctica, el internamiento y aprehensión de la mujer prostituida*, unos interrogatorios la mayor parte de las veces, según ha confesado en muchas ocasiones las propias mujeres, penosos y vejativos: *Cabría añadir, dice el texto, que la colaboración a la actuación judicial debe mantenerse durante la tramitación de la causa. Así por ejemplo, permaneciendo internadas las jóvenes, que será lo normal, importa mucho asegurar la inmediata disponibilidad de sus declaraciones entre el Juzgado instructor y, por descontado, en el juicio oral, evitando internamientos en Instituciones alejadas del órgano judicial competente y prohibiendo entrevistas capaces de intentar la mixtificación de su testimonio...*

Puede comprenderse fácilmente, sobre todo recordando la incompetencia profesional, a que hemos aludido anteriormente, de quienes tienen a su cargo a las interesadas, hasta qué punto hacen uso de su poder con el fin de colaborar con la justicia, mientras las denunciadas se ven hurgadas en su personalidad, forma de vida e interioridades, que como personas tiene todo el derecho a reservar. *Es posible —tranquiliza el texto— que todas estas consideraciones despierten la repulsa de ciertas concepciones benéficas del Patronato. Cualquier escrúpulo en este sentido "debe quedar disipado".*

EN LOS CENTROS, UN TRABAJO EMINENTEMENTE FEMENINO

Para velar por la moralidad pública y concretamente por la de la mujer a la cual dedica teóricamente todos sus esfuerzos, el Patronato ha dispuesto su funcionamiento de base, en un primer contacto con la mujer *caída* efectuado

por el COC (Centro de Observación y Clasificación), del cual sólo han funcionado 3 en España, y que sirven para conocer antes del tratamiento, las circunstancias y características especiales de cada internada. Llevados por reeducadores o visitadoras —no, por asistentes sociales, insistimos, como sería lógico—, y por un médico-jefe, encargado de la consulta de Medicina General; un médico psicólogo, clínico; un psiquiatra y un dermovenereólogo; una enfermera o auxiliar sanitario que debe ser mujer. Así, todas las jóvenes menores de veinticinco años que, voluntariamente, o bien remitidas por sus familias, enviadas por organismos judiciales, detenidas por la Dirección General de Seguridad, Comisarías y otros Organismos gubernativos, ingresan en el COC, se incorporan al horario y sistema de vida reglamentado por el Centro que las acoge, siendo el tipo de trabajo eminentemente *femenino*: labores, cocina, fregar suelos y platos, etc.

Tras un breve reconocimiento médico y el estudio psicológico —relativo— de las jóvenes, se adoptan diversas decisiones: una de ellas puede ser la reintegración a la vida normal, lo que implica: el traslado urgente de las gestantes a la Maternidad; Consulta de Psiquiatra; Consulta de Dermatología y Venereología, y ello siempre que se cumpla la principal condición, que se trate de jóvenes *completamente limpias* que no tuvieron contacto con la prostitución y que fueron detenidas por falsas apariencias. Las cosas aclaradas, se las devolvía al hogar. Si alguna tiene dificultades para volver con su familia, y cierta preparación, se las ingresa en las llamadas *casa de familia*. Pero si su formación es inferior, cosa que es lo más frecuente, se *perfeccionan* sus conocimientos ingresándolas en *Hogares-Talleres*, y orientándolas la mayor parte de las veces, hacia el Servicio Doméstico, cosa que, por otra parte, ellas aceptan muy raramente.

Pero la realidad es que un 50 por ciento de las muchachas que pasan por el COC han ejercido la prostitución y entonces el Patronato estima ineludible su rehabilitación. Las que se encuentran gestantes —aproximadamente un 15 por ciento— entran en lo que el Patronato designa como *Institución Modelo* que, en Madrid, se llama Nuestra Señora de la Almudena, con capacidad para albergar a 300 jóvenes y alrededor de 200 niños..., lo que supone una auténtica masa de personas. No debe resultar, pues, fácil mantenerse en esta calificación de *modelo*.

Para todos los centros e institutos se insiste mucho, en el llamado Libro Azul del Patronato, sobre la diferencia del concepto que existía sobre el antiguo correccional y la actual reeducación. Sin embargo, en la práctica, debido a la insuficiencia de los edificios de las instituciones, y a la falta de preparación del personal que se ocupa de los mismos, el Patronato se limita en el mejor de los casos, a cumplir una función de internado. Los resultados de la convivencia con las órdenes religiosas, que son las que detentan el poder, son en general nefastos. La prueba es el gran número de fugas que se producen.

EL PARADOJICO PAPEL DEL MINISTERIO FISCAL

Paradójico por cuanto que es pretender que el Ministerio Fiscal se haga cargo del ejercicio de las *acciones penales y civiles que procedan para la defensa y protección de las mujeres sometidas a la función tuitiva del Patronato*. En el artículo 18 de la ley del 20 de diciembre sobre organización y funciones del Patronato de Protección a la Mujer, se dice que *cuando se incoe un sumario por hechos cuya represión interesa a las Juntas Provinciales del Patronato,*

el Juez de Instrucción lo comunicará a éstas con independencia de los partes que haya de dar al Fiscal de la Audiencia. A su vez el Ministerio Fiscal recabará la actuación de las Juntas, dentro de sus funciones, en orden a la *protección y cuidado* o a la adopción de medidas de internamiento de las mujeres afectadas por el proceso sumarial, salvo que la autoridad judicial decidiera sobre la situación personal de aquéllas.

Es evidente que las medidas de protección rebasan el mínimo concepto de libertad individual. El aparato montado por el Patronato, es una red sin salida para la mujer prostituta, que acaba presa en ella. Y aunque la adopción de las medidas de internamiento, según dice el texto, *se efectuará en virtud de expediente, en el que necesariamente habrá de oírse a la interesada*, también es cierto que en realidad, se oír a ésta como quien oye llover, y que en última instancia serán personas sin ninguna formación ni base científica, miembros de las Juntas Provinciales, quienes determinarán *discrecionalmente* las medidas a adoptar.

Por fin, *cualesquiera que sea la naturaleza de las medidas adoptadas cesarán al cumplir veinticinco años las mujeres sobre quienes se ejerza. Se aplicará igual cese cuando la mujer mayor de veintiún años trate de contraer estado matrimonial pero debiendo continuar hasta su celebración, bajo las medidas tutelares...*

A raíz de 1952, los decretos, órdenes y leyes nuevamente pronunciadas han abogado en el sólido concepto de la represión, dándole distintas versiones, como por ejemplo regeneración y rehabilitación, disfrazadas de una tradicional hipocresía. Porque no cabe duda de que el problema de la prostitución no debe tratarse sólo en forma represiva sino yendo mucho más lejos: allá donde comienza el principio de la falta general de libertad de la mujer, y falta de igualdad en la educación y en el trabajo.

LA ESPECIAL DEDICACION DE LAS ORDENES RELIGIOSAS

No es preciso profundizar demasiado para entender el problema en el que se encuentran sumergidas las dos partes activas de la represión de la prostitución: las jóvenes por un lado, las órdenes religiosas y seglares por el otro, que, en un 99 por ciento tienen a su cargo, y encargo, la regeneración de la mujer *caída*.

Como instituciones propias oficiales del Patronato de Protección a la mujer hemos contado 41 distribuidas en el ámbito nacional. En todas ellas se alberga a jóvenes entre los 21 y los 25 que han ingresado por decisión de la Junta. Con una falta de libertad casi total, sin abogado defensor ni persona a quien recurrir. Con nombres tan contradictorios como Nuestra Señora de los Llanos, del Alcázar, de Lourdes, de los Ojos Grandes, de la Almudena, de las Mercedes, de Covadonga, del Sagrario; Casa Hogar de la Purísima; Villa Esperanza, María Goretti..., la inducción y el temor se introducen fácilmente en el ánimo de las albergadas. Preservación, reeducación, refugio, casa-refugio-internado, observación... son los objetivos. Tras lo dicho, no es preciso un exceso de imaginación para comprender el estado de ánimo de las jóvenes acogidas, su congoja, su falta de comprensión ante esta actitud represiva, contra un sistema de vida que la mayoría de las veces han ejercido por cuestión de pura supervivencia.

Tras estas Instituciones, *propias* del Patronato, sigue una secuela de Instituciones *colaboradoras* regentadas una vez

más por órdenes religiosas cuya ascendencia sobre la mujer es conocida por todos: las Adoratrices, el Buen Pastor, Santísima Trinidad, Vizcondesa de Jorbalán, Nuestra Señora de los Caballeros, Oblatas, Nuestra Señora del Pilar..., sin contar que, en muchas ocasiones, a las que más lo necesitan, las monjas, no las quieren por verse impotentes... contra su perversión, como por ejemplo a las homosexuales).

Con la nueva ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, el Patronato tiene la opción en vez de llevarlas a estas instituciones, de devolverlas al Juez de Peligrosidad social, con lo cual se suele impedir definitivamente la reincorporación de estas mujeres a la sociedad que las ha marginado.

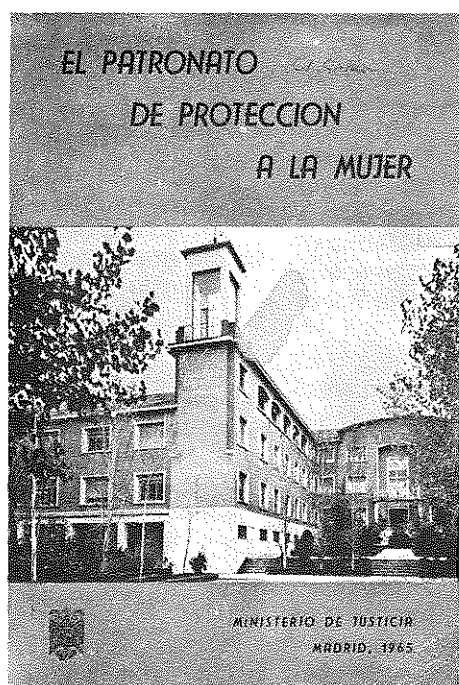
Un breve dato sobre la ineficaz acción del Patronato, lo da la misma *Memoria del julio de 1973* del Patronato de Protección a la Mujer en la que se decía que en el Congreso Internacional contra el peligro venéreo celebrado en Bruselas, se dijo que en España se registraba el índice de positividad de sífilis mayor de Europa:

"El doctor Duncan Catterall, perteneciente al Hospital de Londres declaraba en dicho Congreso que los hospitales de su país se llenan de primavera a otoño de pacientes procedentes de las playas españolas... Asimismo el puerto de Barcelona ha sido declarado como el más peligroso de cuantos visita la VI Flota de Estados Unidos, *un índice de contagio doble al detectado en Marsella, cuyo "barrio chino" ha sido considerado como el más sucio del Mediterráneo...*

C. A.

Nota de Vindicación:

Algunos datos y valoraciones incluidos en este "Documento" pertenecen a textos elaborados por Ana Balletbó y F. Boix.



todo terminó...



BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre:

Dirección: Tel.....

Ciudad: dp..... prov.....

País:

Se suscribe por:

Forma de pago:

☐

Giro postal o cheque

☐

Domiciliación en Banco o Caja de Ahorros

firma

fecha